

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo.

ACTA DE APERCIBIMIENTO

REGLAMENTO

para el Servicio de la Inspección del Trabajo de 1.º de Marzo de 1906.

Art. 42. Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y actitud física de los niños y demás documentos consignados en las Leyes del trabajo como obligatorios. Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visitas, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento. Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las Leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Art. 47. Agotado el sistema persuasivo, el Inspector estampará en el libro de visita mencionado en el artículo 42, el apercibimiento por las infracciones notadas, que señalará levantando acta por triplicado, que firmará con el jefe de la industria ó con testigo hábil, si aquél se negara á firmar, haciéndolo así constar en el acta.

Art. 49. En el acta y en el libro de visita hará constar el Inspector, además del apercibimiento, los plazos en que deberán quedar ejecutadas las obras ó establecidos los medios para prevenir los accidentes que se señalen, remediar las faltas de higiene y salubridad ó hacer las alteraciones de personal que exija el cumplimiento de las Leyes.

Art. 50. El patrono podrá recurrir al Instituto, en un plazo de quince días, contra el apercibimiento y plazos á que se refiere el artículo anterior, resolviendo este Centro á la brevedad posible, y oyendo, si lo cree necesario, en caso de previsión de accidentes del trabajo, á la Junta técnica, y si se trata de higiene y salubridad, al Consejo de Sanidad.

Art. 52. Después de comprobar la falta á las prescripciones del apercibimiento, ya el Inspector denunciará la infracción, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta por triplicado en la forma marcada en el art. 47.

D. *Rafael Velaz de Mediana*, Inspector del trabajo en la ⁽¹⁾ *primera región*, domiciliado en *Madrid Calle de Ferras n.º 88 entre día*

Habiendo visitado ⁽²⁾ *la fábrica de Energía Eléctrica* establecido en *esta villa calle Martínez n.º 6*, dirigido por D. *Antón Fena*, domiciliado en *refunda Calle y número*

después de haber cumplimentado lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento del Servicio de Inspección del Trabajo, y encontrando las infracciones: *el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 relativa al descanso dominical, y al apartado B transmisiones del Catálogo de Muñecos preventivos de los Accidentes del Trabajo Aprobado por Real Orden de 2 de Agosto de 1900 del Ministerio de la Gobernación*

he estampado en el libro de visita el Apercibimiento de que trata el art. 47 del referido Reglamento, levantando acta, que se extiende

por triplicado, según dicho artículo ordena, fijándose el plazo de ses meses para corregir
las infracciones anotadas

para que queden corregidas las infracciones apuntadas, debiendo procederse á denunciar la infracción (según preceptúa el art. 52, inserto al margen), si ésta subsiste al terminar el plazo indicado.

Firmado en Castuera á 26 de Abril de 1911

El Jefe de la industria (3),

- A Peña -

El Inspector, *regional*

Rafael Vela

Es copia



(1) Tal región ó provincia. — (2) Tal centro de trabajo. — (3) Cuando el Jefe de la industria se negase á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil, anteponiendo á la antefirma: Por negarse á firmar.

Curso que el Inspector debe dar á esta acta.

Leyes á que se refieren
las infracciones.

CURSO DEL ACTA

Accidentes. (30 Enero 1900.)	1 ejemplar al patrono. 1 idem al Instituto. 1 idem, que reservará el Inspector.
Mujeres y Niños. (13 Marzo 1904.)	1 idem al patrono. 1 idem al Presidente de la Junta local (<i>Art. 51 del R. de la Inspección</i>). 1 idem, que reservará el Inspector.
Descanso. (3 Marzo 1904.)	1 idem al patrono. 1 idem al Presidente de la Junta local (ó al Gobernador, en caso de confabulación, <i>R. D. 24 Enero 1908</i>). 1 idem, que reservará el Inspector.

Cuando en la misma acta se registren infracciones á las Leyes de **Accidentes** y de **Mujeres y Niños**, el Inspector remitirá el tercer ejemplar del acta al Presidente de la Junta local, y copia de la misma al Instituto.